

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de marzo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

8008

RESOLUCION de 24 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de marzo de 1993, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 21 de marzo de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de marzo de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 36, 4, 31, 35, 2, 19.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 4.

Día 22 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 11, 41, 28, 18, 10, 39.

Número complementario: 25.

Día 23 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 46, 1, 13, 48, 11, 24.

Número complementario: 3.

Día 24 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 20, 44, 6, 25, 13, 26.

Número complementario: 46.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 28 de marzo de 1993, a las veintiuna treinta horas, y los días 29, 30 y 31 de marzo de 1993, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 24 de marzo de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

8009

RESOLUCION de 10 de febrero de 1993, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre concesión de la habilitación específica para poder actuar como Piloto de globo libre en transporte aéreo comercial.

A la vista del punto 2.13.3.2 de la Orden de 30 de noviembre de 1990, que establece que: «Para poder actuar como Piloto de globo libre en trans-

porte aéreo comercial se deberá estar en posesión de una autorización específica expedida por la autoridad aeronáutica».

Esta Dirección General resuelve establecer el procedimiento que a continuación se detalla, para el trámite de solicitud de anotación de la habilitación específica de Piloto de globo libre en transporte aéreo comercial.

1. Requisitos

- 1.1 Estar en posesión del título de Piloto de globo libre.
- 1.2 Tener una experiencia de doscientas horas de vuelo.
- 1.3 Estar en posesión de la habilitación de Radiotelefonista internacional.
- 1.4 Tener el curso de Manipulador de gas líquido.

2. Conocimientos teóricos

2.1 Actuaciones y limitaciones humanas.—Limitaciones a tener en cuenta en caso de transporte de pasajeros.

2.2 Procedimientos operacionales:

Procedimientos operacionales para el transporte de carga, incluso de cargas externas, riesgos potenciales en caso de transporte de mercancías peligrosas.

Requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones específicas para el momento de embarque y desembarque.

2.3 Procedimientos de emergencia.

2.4 Aspectos prácticos en vuelos de travesía.

2.5 Meteorología y altimetría.

3. Prácticas

3.1 Se realizará una prueba de verificación de competencia ante un Inspector de la Dirección General de Aviación civil.

4. Medios materiales

4.1 Barquilla apta para el transporte de pasaje.

4.2 Botella, bombonas, quemadores y tuberías aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil.

4.3 Equipos de comunicación y navegación acordes con la operación a realizar.

4.4 Equipos de supervivencia.

Una vez superadas las pruebas requeridas se procederá a la inserción de la habilitación específica para poder actuar como Piloto de globo libre en transporte aéreo comercial.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8010

ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se convocan los premios «Prensa-Escuela», para equipos de alumnos y Profesores de Centros docentes españoles no universitarios para el curso 1992/93.

Con la finalidad de promover el pluralismo de la información y el uso innovador de la prensa escrita en los Centros docentes de Primaria, Secundaria y Educación permanente de adultos y fomentar los hábitos de lectura en los alumnos, su espíritu crítico y tolerancia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE), suscribieron un convenio de colaboración, con fecha 18 de julio de 1985.

En el marco de dicho convenio este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan la séptima edición de los premios «Prensa-Escuela» 1992/1993 para equipos de alumnos coordinados por Profesores